

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1904.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ.
-**DEMANDADOS:** CLAUDIA VICTORIA ZÚÑIGA CALVACHE y JOSÉ LEONARDO CORREA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00261-00.

CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el dossier, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado JOSÉ LEONARDO CORREA, sin embargo, el Despacho procederá a negar dicha solicitud como quiera que aquel demandado fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, y por parte del Despacho, en fecha 07 de junio de 2022.

Frente a esta última notificación, y ya que la demandada CLAUDIA VICTORIA ZÚÑIGA CALVACHE también fue notificada personalmente del antedicho auto, el Juzgado tendrá por notificados a los demandados del auto previamente dicho.

De otro lado, y frente a la solicitud de suspensión que fuera allegada por la parte demandante, y la cual fuera coadyuvada por la antedicha demandada, el Juzgado procederá a negar la misma ya que cumple con los parámetros del núm. 02 del art. 161 del C. G. del P., pues carece de la coadyuvancia del demandado JOSÉ LEONARDO CORREA.

Por último, y frente a las constancias del envío de la comunicación que trata el art. 291 de nuestra codificación procesal, las mismas se agregarán al expediente para que obren y consten.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* la solicitud de emplazamiento del demandado JOSÉ LEONARDO CORREA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: *TENER* por notificados a los demandados CLAUDIA VICTORIA ZÚÑIGA CALVACHE y JOSÉ LEONARDO CORREA del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

TERCERO: *NEGAR* la solicitud de suspensión allegada, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: *AGREGAR* al expediente, para que obren y consten, las constancias del envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00261-00.)